

2016-10-0300

Lima, 07 de marzo de 2016.

Señor:
FREDDY RUDDY CASIMIRO RIVADEIRA
Jr. Junin N° 932 Jauja
Junin

c.rcomunicaciones@hotmail.com

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 001, Expediente 008-2016.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 25 de febrero de 2016 en la Unidad de Peaje Corcona.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

DEVIANDES SAC

LUCIANO RONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL

Expediente N° 008-2016

Usuario: **FREDDY RUDDY CASIMIRO RIVADEIRA**
Entidad Prestadora: **Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES**
Materia: **Reclamo relacionado con la prestación del servicio**

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 07 de marzo de 2016

VISTO:

El reclamo del usuario **FREDDY RUDDY CASIMIRO RIVADEIRA**, presentado el 25 de febrero de 2016 en la Unidad de Peaje Corcona.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que, la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, el 20 de febrero de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el “REGLAMENTO”), publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 04 de marzo de 2014.

Que, 25 de febrero de 2016, el usuario **FREDDY RUDDY CASIMIRO RIVADEIRA** interpuso en la Unidad de Peaje Corcona, el siguiente reclamo:

“SOLICITO LA DEVOLUCION DEL PEAJE COBRADO POR LA EMPRESA DEVIANDES SAC, YA QUE SE ME HA COBRADO A LAS 15:33:00 S/5.80 POR USO DE LA VIA, Y NO HABIENDO PASE, RETORNE A LA CIUDAD DE LIMA, HACIENDO NUEVAMENTE EFECTIVO S/5.80: BOLETA DE VENTA N° A6C001 001-778026 BOLETA DE VENTA N° A6C006 001-0684665.”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, como usted bien indica en su reclamo, "el día 25 de febrero de 2016 hizo su pase por la Unidad de Peaje Corcona a las 15:33 horas", sin embargo, el cierre de la vía se dió a partir de las 18:00 horas ya que las fuertes lluvias que cayeron en el centro del país, ocasionaron el huayco a la altura de la quebrada Tambo de Viso, kilómetro 83 de la Carretera Central. Consecuentemente dichas lluvias causaron un incremento del caudal del río Rímac y el huayco de la quebrada afluente sacó de su curso a dicho río, lo que produjo el desbordamiento del río llegando a inundar la pista, razón por la cual indudablemente las autoridades ordenaron el cierre de la vía dado el evento de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido en la zona de Huarochirí.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico concibe al peaje como la contraprestación por el uso de una vía pública que deben efectuar los usuarios de la misma, y en esa misma línea, el Contrato de Concesión suscrito con el Estado peruano, señala que corresponde a DEVIANDES, en calidad de Concesionario, exigir el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión; es decir, que el cobro del peaje se realiza por derecho de paso.

Por lo expuesto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Hacer de conocimiento del usuario que el cierre de la vía fue ordenado por las autoridades a partir de las 18:00 horas del día 25 de marzo de 2016 como consecuencia al evento de fuerza mayor o caso fortuito proveniente de las fuertes lluvias que cayeron en el centro del país y ocasionaron el huayco a la altura de la quebrada Tambo de Viso, kilómetro 83 de la Carretera Central. Consecuentemente dichas lluvias causaron un incremento del caudal del río Rímac y el huayco sacó de su curso a dicho río, lo que produjo el desbordamiento del río llegando a inundar la pista, razón por la cual indudablemente la PNP ordenó el cierre de la vía. Asimismo, su pase por la Unidad de Peaje Corcona se dio a las 15:33 horas y el evento de fuerza mayor o caso fortuito se suscitó a las 18:00 horas, por lo que su reclamo de devolución de peaje es improcedente.

Segundo: Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado por el usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.



MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente de Operaciones
DEVIANDES SAC